

MAT.: Solicita nuevo plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento refundido por motivos que indica; en subsidio, solicita ampliación de plazo.

ANT.: Res. Ex. N°8/Rol D-094-2020, de 4 de octubre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-094-2020.

Santiago, 15 de octubre de 2021.

Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

David Igal Noe Scheinwald, en representación de **Transelec S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Orinoco 90, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, y **Cristian de la Cruz Bauerle**, en representación de **Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.** y **Charrúa Transmisora de Energía S.A.**, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número 4501, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-094-2020, de conformidad a lo establecido en Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos en solicitar a usted se sirva otorgar un nuevo plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (“**PDC**”) refundido que incorpore las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N° 8/Rol N° D-094-2020, por un plazo de, al menos, 15 días hábiles. Lo anterior, en base a las consideraciones que se presentan a continuación:

1. La Res. Ex. N° 8/Rol N° D-094-2020, otorgó un plazo de 9 días hábiles para hacernos cargo de las observaciones allí formuladas.
2. Dichas observaciones incorporan una serie de consideraciones que implican, en algunos casos, revisar de manera estructural las medidas propuestas para

replantearlas, lo que, considerando el tipo de medidas necesarias para dar evitar las superaciones de la Norma de Emisión de Ruidos, no es de fácil determinación.

3. En particular, a modo de ejemplo, en un esfuerzo por ajustar el cronograma de las medidas y la vigencia del PDC, deben revisarse las cadenas proveedores de servicios y materiales, especialmente aquellos asociados a las pantallas acústicas, para poder comprometer menores plazos de manera responsable. Aquello no es fácil en un escenario de pandemia sanitaria que ha visto alterada la prestación de servicios y stock de materiales de construcción, como la Superintendencia del Medio Ambiente bien sabe, dadas las numerables resoluciones y definiciones procedimentales adoptadas por la SMA durante la pandemia, en base al criterio que hemos indicado.
4. En ese mismo sentido, la incorporación de una nueva medida, que no se había tenido a la vista por lo que no había sido posible adelantar estudios, asociada al receptor R4, requiere evaluar las condiciones del suelo, distanciamiento con instalaciones eléctricas, especialmente la Línea de Transmisión, que, por normativa eléctrica debe cumplir con normas de seguridad. Ello, sin perjuicio de lo mencionado respecto de los materiales.
5. Además, la solicitud de evaluación de los efectos generados en los receptores por la superación de la norma de ruidos, considerando nuevas guías con metodologías distintas a las utilizadas, por tres Titulares diferentes, conlleva el incorporar análisis de especialistas en la materia que puedan abordar y hacerse cargo de las referidas observaciones.
6. Finalmente, y sobre todo lo anterior, la Res. Ex. N° 8/Rol N° D-094-2020 requiere que los tres Titulares requeridos, presenten un solo documento, de manera coordinada. Como supondrá la SMA, los Titulares Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. y Charrúa Transmisora de Energía S.A., no tienen relación societaria alguna con Transelec S.A. Su única vinculación es ser actores en el mismo mercado (de la transmisión eléctrica) y estar ubicados Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. y Charrúa Transmisora de Energía S.A en un paño de la Subestación de propiedad de Transelec S.A. sin contratos de por medio que hayan podido hacerse cargo de una situación ambiental y jurídicamente compleja como este procedimiento sancionatorio.
7. Por lo tanto, el requerimiento de esta Superintendencia, de presentar un solo PDC con medidas coordinadas que se hagan cargo del incumplimiento normativo, con

modelaciones de ruido, revisión de efectos, distribución de responsabilidades, y negociaciones de indemnidad en caso de incumplimiento de laguna de las partes, hace de suyo compleja la elaboración de un PDC refundido, ya que además de los aspectos técnicos medioambientales ya indicados, hay consideraciones de índole jurídico extra procedimental que los Titulares deben abordar para presentar una propuesta seria, cumplible y sin temas abiertos que puedan dificultar la buena ejecución de éste.

En resumen, la solicitud de que la SMA evalúe un plazo mayor a los 9 días hábiles originalmente otorgados para la presentación de un PDC refundido, se funda en que nuestras representadas se encuentran analizando las observaciones formuladas por esta Superintendencia, pero a pesar de los máximos esfuerzos que estamos efectuando, existe una complejidad para recopilar, ordenar y citar de manera adecuada, dentro del plazo original, los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento refundido y su Informe para la determinación de efectos.

A la complejidad anteriormente señalada, se suma la intención de los Titulares de actuar de la manera más coordinada posible, para definir cómo dar respuesta a las observaciones hechas por la Superintendencia, lo que requiere naturalmente de un mayor tiempo en cada una de las gestiones relacionadas a las mencionadas observaciones.

Por tanto,

Solicitamos a usted se sirva acceder a nuestra solicitud, reconsiderar el plazo originalmente otorgado de 9 días hábiles, y otorgar al menos un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC refundido, en consideración a las circunstancias expuestas.

En subsidio de la petición principal, si no se estimara posible otorgar un nuevo plazo para presentar el PDC refundido; y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, venimos en solicitar a Usted se sirva otorgar una ampliación del plazo de 9 días hábiles originalmente concedido, para la presentación de un PDC refundido, que incorpore las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N° 8/Rol N° D-094-2020, por el máximo de tiempo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en las mismas consideraciones expuestas en lo principal de esta presentación, por lo que solicitamos que éstas se tengan por replicadas en su totalidad en nuestra solicitud subsidiaria.

Por tanto,

Solicitamos a usted se sirva acceder a la solicitud de ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PDC refundido, por el máximo de tiempo que en derecho corresponda, en consideración a las circunstancias expuestas.

Sin otro particular, se despide atentamente,

David Igal Noe Scheinwald
TRANSELEC S.A.

Cristian de la Cruz Bauerle
Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.
Charrúa Transmisora de Energía S.A.